

ORDENANZA DE LIMPIEZA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE VITORIA-GASTEIZ

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3 Excluidos del ámbito de aplicación
- Artículo 4.- Empresas contratadas en la realización del servicio de limpieza
- Artículo 5.- Aplicación analógica
- Artículo 6.- Cooperación Ciudadana
- Artículo 7. -Obligatoriedad de cumplimiento
- Artículo 8 - Subsidiariedad de los trabajos de limpieza por el Ayuntamiento
- Artículo 9. - Fomento y vigilancia del cumplimiento de la Ordenanza

CAPÍTULO II.- DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

SECCIÓN I.- DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LA CIUDADANÍA

- Artículo 10.- Depósito de residuos
- Artículo 11.- Regla general

SECCIÓN II.- DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS

- Artículo 12.- La limpieza, transporte y gestión de residuos en el Proyecto de Ejecución de Obra
- Artículo 13.- Obras y trabajos que afecten a la vía pública
- Artículo 14.- Persona responsable
- Artículo 15.- Trabajos en la vía pública y su limpieza
- Artículo 16.- Depósito de residuos en la vía pública
- Artículo 17.- Obligaciones de limpieza
- Artículo 18.- Transporte de hormigón

SECCIÓN III.- DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS

- Artículo 19.- Manipulación y selección de material residual
- Artículo 20.- Limpieza en establecimientos comerciales
- Artículo 21.- Mantenimiento de la limpieza viaria
- Artículo 22.- Abandono de muebles y enseres

SECCIÓN IV.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

- Artículo 23.- Deber de conservación y limpieza
- Artículo 24.- Obligaciones derivadas del deber de conservación y limpieza



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 22/4/2005

BOTHA, nº 85 de 29/7/2005

Última modificación: 23/2/2007

BOTHA, nº 77 de 27/6/2007

SECCIÓN V.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA

- Artículo 25.- Limpieza en urbanizaciones de propiedad privada
- Artículo 26.- Solares y terrenos
- Artículo 27.- Intervención municipal
- Artículo 28.- Ampliación del uso público conforme al planeamiento urbanístico

SECCIÓN VI.- REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 29.- Tenencia de animales
- Artículo 30.- Depositiones de animales en la vía pública
- Artículo 31.- Equipamientos especiales
- Artículo 32.- Celebraciones que requieran la participación de animales

SECCIÓN VII.- ACTUACIONES CIUDADANAS EN CASO DE NEVADA, RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 33.- Supuestos de nevada
- Artículo 34.- Prohibición de arrojar nieve a la vía pública

SECCIÓN VIII.-HORARIOS

- Artículo 35.- Horarios de actividades privadas de limpieza

CAPÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 36.-Objeto del presente capítulo
- Artículo 37.-Usos de la vía pública
- Artículo 38.-Obligaciones de limpieza en la organización privada de actos públicos
- Artículo 39.-Definiciones
- Artículo 40.-Autorización municipal
- Artículo 41.-Requisitos en los elementos publicitarios

SECCIÓN II.- DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS EN LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 42.-Prohibición
- Artículo 43.-Requisitos de las autorizaciones en la colocación de publicidad
- Artículo 44.-Supuestos excepcionales
- Artículo 45.-Requisitos
- Artículo 46.-Retirada

SECCIÓN III.- DE LAS PINTADAS

- Artículo 47.-Prohibición
- Artículo 48.-Limpieza de pintadas por el servicio municipal

SECCIÓN IV.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS O SIMILARES

- Artículo 49.-Publicidad escrita

CAPÍTULO IV.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- Artículo 50.-Servicio de recogida
- Artículo 51.-Definición de residuos urbanos o municipales

Artículo 52.-Fracciones excluidas de la consideración de residuos urbanos o municipales

Artículo 53.-Personas autorizadas para llevar a cabo la recogida de residuos

Artículo 54.-Propiedad de los residuos

Artículo 55.-Servicio de recogida

Artículo 56.-Tasa por la prestación del servicio

Artículo 57.-La adecuación del servicio de recogida a cada residuo

Artículo 58.-Criterios de aceptación de la selección municipal de los residuos

SECCIÓN II.- DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y DE COMERCIOS

Artículo 59.-Sistema municipal de recogida

Artículo 60.-Prohibición del libramiento de los residuos de unos a otros servicios

Artículo 61.-Recepción del servicio de recogida domiciliaria de residuos

Artículo 62.-Uso y recepción obligatoria

Artículo 63.-Condiciones de recogida de residuos

Artículo 64.-Sobre el depósito de los residuos

Artículo 65.-Prohibición del abandono de residuos

Artículo 66.-Puntos de recogida en el término municipal

Artículo 67.-Prohibición de manipulación de la recogida de residuos

Artículo 68.-Colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos

Artículo 69.-Depósito de los residuos

Artículo 70.-Recipientes normalizados

Artículo 71.-Uso de los contenedores

Artículo 72.-Retirada de recipientes retornables de recogida de basura

Artículo 73.-Productores/as de residuos urbanos o municipales

Artículo 74.-Prohibición de métodos de tratamiento que repercutan en la red de saneamiento

Artículo 75.-Autorización municipal en el tratamiento de los residuos

Artículo 76.-Legitimación del personal encargado de la recogida

Artículo 77.-Servicio de recogida de puerta a puerta por cuenta propia

Artículo 78.-Cantidades importantes de residuos urbanos o municipales

SECCIÓN III.-DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS

Artículo 79.-Obligación de disponer de locales destinados a la recogida de residuos

Artículo 80.-Cuartos de basuras en edificios

Artículo 81.-Acumulación de residuos en estas instalaciones

Artículo 82.-Conductos para la evacuación de residuos

SECCIÓN IV.- RÉGIMEN Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 83.-Horario de recogida

Artículo 84.-Determinaciones del servicio de recogida

CAPÍTULO V.- DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE MATERIALES RESIDUALES

SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 85.-Recogida selectiva

Artículo 86.-Información ciudadana

SECCIÓN II.- SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA

Artículo 87.-Secciones diversas en la recogida selectiva

Artículo 88.-Envases

Artículo 89.-No tienen la consideración de envases

Artículo 90.-Depósito separado de residuos

Artículo 91.-Contenedores

Artículo 92.-Iniciativas privadas



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 22/4/2005

BOTHA, nº 85 de 29/7/2005

Última modificación: 23/2/2007

BOTHA, nº 77 de 27/6/2007

CAPÍTULO VI.- RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ESPECIALES

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 93.-Residuos urbanos especiales
- Artículo 94.-Solicitud previa
- Artículo 95.-Tasa
- Artículo 96.-Casos de urgencia

SECCIÓN II.- RECOGIDA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DETERIORADOS O CADUCADOS Y ANIMALES MUERTOS

- Artículo 97.-Alimentos y productos deteriorados o caducados
- Artículo 98.-Animales muertos
- Artículo 99.-Prestación del servicio
- Artículo 100.-Otras obligaciones en caso de animales muertos
- Artículo 101.-Prohibición

SECCIÓN III.- RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES

- Artículo 102.-Recogida de muebles y enseres
- Artículo 103.-Prohibición

SECCIÓN IV.- RECOGIDA DE VEHÍCULOS FUERA DE USO

- Artículo 104.-Vehículos Fuera de Uso (VFU)
- Artículo 105.-Notificación a la persona propietaria del vehículo abandonado
- Artículo 106.-Servicio de recogida de vehículos abandonados

SECCIÓN V.- RECOGIDA DE RESTOS DE JARDINERÍA

- Artículo 107.-Recogida de restos de jardinería

CAPÍTULO VII.- DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 108.-Objeto
- Artículo 109.-Tierras y escombros procedentes de obras
- Artículo 110.-Fines
- Artículo 111.-Exclusiones
- Artículo 112.-Determinaciones municipales
- Artículo 113.-Prohibiciones

SECCIÓN II.- DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS

- Artículo 114.-Contenedores de obra
- Artículo 115.-Colocación sometida a licencia
- Artículo 116.-Clases y colocación de los contenedores
- Artículo 117.-Ubicación en la vía pública
- Artículo 118.-Obligación de cubrición
- Artículo 119.-Responsables
- Artículo 120.-Retirada de los contenedores
- Artículo 121.-Manipulación de los contenedores

SECCIÓN III.- DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS

- Artículo 122.-Libramiento de tierras
- Artículo 123.-Prohibiciones

SECCIÓN IV.- DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

- Artículo 124.-Transporte

Artículo 125.-Vehículos de transporte

Artículo 126.-Limpieza en las operaciones de carga, descarga y transporte

SECCIÓN V.- HORARIO

Artículo 127.-Horarios

CAPÍTULO VIII.- DEL TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS Y DE LOS VERTEDEROS

SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 128.-Objeto

Artículo 129.-Prohibiciones

Artículo 130.-Materiales y ejecución subsidiaria

Artículo 131.-Autorización de depósito

Artículo 132.-Objetivos municipales en el tratamiento de residuos

Artículo 133.-Tratamiento

SECCIÓN II.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS/AS PRODUCTORES/AS DE RESIDUOS

Artículo 134.-Responsabilidad

SECCIÓN III.- DE LOS VERTEDEROS Y DE LAS INSTALACIONES DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS

Artículo 135.-Depósitos y vertederos

Artículo 136.-Vertedero clandestino

Artículo 137.-Otras instalaciones

Artículo 138.-Limitación de acceso a las instalaciones

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.-Infracciones administrativas

Artículo 140.-Procedimiento sancionador

Artículo 141.-Competencia sancionadora

Artículo 142.-Responsabilidad

Artículo 143.-Titular responsable de los residuos

Artículo 144.-Restitución del medio alterado

SECCIÓN II.- INSPECCION Y CONTROL

Artículo 145.-Inspección y control

SECCIÓN III.- INFRACCIONES

Artículo 146.-Tipología de las infracciones

Artículo 147.-Infracciones leves

Artículo 148.-Infracciones graves

Artículo 149.-Infracciones muy graves

SECCIÓN IV.- SANCIONES

Artículo 150.-Graduación

Artículo 151.-Sanciones

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

DISPOSICION FINAL UNICA

ANEXO I.- MODELO DE BOLETIN DE DENUNCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente constituye, en nuestros días, una preocupación unánimemente sentida por la generalidad de los ciudadanos y por todas las esferas de la Administración Pública. En consonancia con este sentir, el artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo la persona, así como, el deber genérico de conservarlo. Este mismo artículo señala también la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Esta especial inquietud en el ámbito medioambiental se ha traducido en diversas adhesiones y colaboraciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con movimientos nacionales e internacionales que promueven el desarrollo sostenible. En este sentido cabe citar entre otros, la firma en 1995 de la Carta de Aalborg de las Ciudades y Pueblos Europeos hacia la Sostenibilidad, las posteriores aprobaciones tanto del Acuerdo de respaldo político a la Agenda Local 21, como del Plan de Acción Ambiental de la Agenda 21 para el quinquenio 2002-2007 y la adhesión del municipio de Vitoria-Gasteiz a la Red Udalsarea 21.

En materia de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.I) atribuye esta competencia a los municipios, así como, la obligación de prestar por sí o asociados, los servicios públicos en esta materia (art. 26).

En los últimos años, el municipio de Vitoria-Gasteiz ha experimentado un notable desarrollo en los servicios municipales de limpieza y recogida de residuos acorde con el alto nivel de generación de residuos asociado al crecimiento en el consumo. Este esfuerzo ha demandado la implantación de una nueva normativa municipal en la materia que cubriera las necesidades de nuestro municipio.

Centrándonos en el contenido de la presente Ordenanza destaca su carácter transversal y su especial vocación de permanencia, circunstancia que se pone de manifiesto a lo largo de todo su articulado en las continuas referencias tanto al Ayuntamiento como, en su caso, a los Servicios Técnicos Municipales buscando, con ello, la implicación de toda la Corporación en su efectiva aplicación.

Dentro de los objetivos perseguidos por esta Ordenanza se encuentra garantizar un espacio público de calidad, lo que conlleva, tanto para la Administración como para la ciudadanía, el adoptar una actitud corresponsable en las estrategias de recogida y limpieza del municipio. Para cuya exigencia se ha dotado de nuevos instrumentos que persiguen facilitar al ciudadano, entre otras, las labores de separación de residuos domésticos y mejorar la recogida selectiva de los mismos.

Unido a este carácter trasversal, la presente Ordenanza se engloba dentro del conjunto normativo municipal vigente en materia medioambiental, guardando especial relación con los reglamentos del Servicio del Vertedero y del Garbigune municipal.

Por otro lado, merece la pena destacar el esfuerzo conciliador realizado en aras de conseguir el mantenimiento de ciertos aspectos normativos que en los doce años de vigencia de la Ordenanza Municipal de Limpieza, de 17 de julio de 1992, han obtenido unos óptimos resultados en la práctica, con la necesidad de actualización y adaptación a las exigencias que un municipio de gran población como el de Vitoria-Gasteiz requiere para hacer frente a los nuevos retos del siglo XXI.

En este sentido, se han introducido las últimas novedades legislativas en materia de envases adaptándose a las previsiones de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva comunitaria 94/62) y su posterior desarrollo, por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Igualmente, la Ordenanza se adecua a la normativa que, en cuanto a la recogida selectiva de residuos, se establece en la Ley 10/1998, de 21 de abril, así como a los objetivos establecidos en el Plan de Acción Ambiental de la Agenda 21.

Por primera vez se establecen previsiones específicas en relación con el sistema de recogida neumática de residuos sólidos urbanos. Se fijan así unas normas de uso de los buzones y se atribuye a los Servicios Técnicos Municipales y/o personal debidamente autorizado por el Ayuntamiento las labores de inspección, conservación y reparación de las instalaciones interiores de manera que pueda garantizarse el correcto funcionamiento del sistema de recogida neumática en su totalidad. A esto se une la obligación que se impone al Presidente, Secretario o Administrador de la comunidad de propietarios de facilitar el acceso a dichas instalaciones y de comunicar inmediatamente cualquier avería en las mismas estableciéndose la correspondiente sanción para caso de incumplimiento.

Especial atención merece la regulación del capítulo IX que bajo el epígrafe "Régimen Sancionador" se ajusta a la ordenación jurídica establecida en la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, encontrando así, la cobertura legal necesaria en materia de potestad sancionadora municipal a falta de una previa legislación sectorial. Se establece, por tanto, una tipificación de infracciones con sus correspondientes sanciones, acorde con los criterios establecidos en la citada Ley, cumpliendo de este modo las exigencias derivadas del principio de legalidad.

Además, esta Ordenanza tiene un carácter de ordenación, sistematización y control del municipio de Vitoria-Gasteiz y aunque existiendo, como no podía ser de otra forma, régimen sancionador, la voluntad inequívoca de este Ayuntamiento es hacer cumplir esta Ordenanza a través de la concienciación e información, por lo tanto se desarrollaran programas específicos para esa concienciación e información a toda la ciudadanía.

Por último, destacar la extensión de la Ordenanza, comprensiva de un total de 151 artículos, distribuidos en nueve capítulos, una disposición transitoria, una derogatoria y una final, así como, un anexo donde se recoge el modelo de boletín de denuncia (que constituye una novedad respecto de la anterior Ordenanza). Se quiere, con ello, ofrecer una ordenación detallada que abarque los distintos aspectos de la materia objeto de regulación.

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:
 - a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general ciudadano y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.
 - b) La prevención del estado de suciedad en el municipio, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

- c) El mantenimiento del estado general de limpieza y ornato de los espacios públicos y de los bienes de dominio municipales.
- d) La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y residuos urbanos o municipales producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda a los Ayuntamientos.
- e) La recogida selectiva de residuos en el ámbito de las competencias municipales.
- f) La recogida de alimentos deteriorados, muebles y enseres, animales muertos, vehículos abandonados y otros residuos especiales.
- g) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, y demás actividades.
- h) En cuanto sea de competencia municipal, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos antes mencionados.

Artículo 2.- *Definiciones*

VÍA PÚBLICA: A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, vías de circulación, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de la ciudadanía siempre que su calificación jurídica sea de titularidad y mantenimiento público. Las previsiones de esta norma serán de aplicación en las zonas de propiedad municipal no urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos Municipales y Entes Dependientes.

MOBILIARIO URBANO: Se incluyen en esta denominación los árboles, bancos, papeletras, juegos, fuentes, farolas, señalizaciones, contenedores de residuos, estatuas, esculturas, jardineras, kioscos, marquesinas y demás elementos colocados por el Ayuntamiento en la vía pública.

RESIDUO: Cualquier sustancia, objeto, materia o producto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el Anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

RESIDUOS PELIGROSOS: Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa autonómica y comunitaria.

PREVENCIÓN: El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

GESTOR: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

REUTILIZACIÓN: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

RECICLADO: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

VALORIZACIÓN: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

ELIMINACIÓN: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

RECOGIDA SELECTIVA: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

VERTEDERO: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

Artículo 3.-Excluidos del ámbito de aplicación

En ningún caso quedan incluidos en los apartados anteriores los residuos peligrosos, salvo los depositados en las instalaciones móviles y/o fijas municipales destinadas a tal fin siempre que den cumplimiento a los Reglamentos y Normas que los rigen.

Artículo 4.-Empresas contratadas en la realización del servicio de limpieza

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos y ciudadanas se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a las empresas, en su caso, contratadas para la realización del servicio de limpieza pública, recogida y transporte de residuos urbanos conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 5.-Aplicación analógica

En los supuestos no regulados por la presente ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Artículo 6.-Cooperación Ciudadana

1. Tanto las personas físicas como jurídicas de Vitoria-Gasteiz están obligadas, en la que concierne a la limpieza del municipio, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2. Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias ciudadanas, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 7. –Obligatoriedad de cumplimiento

1. Todas las ciudadanas y ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento el Ayuntamiento.

2. La Autoridad Municipal exigirá en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo a quien cause una infracción, como medida cautelar, la corrección de la misma, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

3. El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes podrá imponer sanción, de acuerdo al régimen sancionador que se establece al efecto, a quienes, con su comportamiento, contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento podrá resarcirse de la exigencia del coste de la reparación del daño en el dominio público y/o la restitución de lo usurpado, con independencia de la sanción que pudiera corresponderle, con la Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad¹.

Artículo 8. –Subsidiariedad de los trabajos de limpieza por el Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento podrá subsidiariamente realizar los trabajos de limpieza, recogida y transporte que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan en cada caso.

2. En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, y la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

Artículo 9 –Fomento y vigilancia del cumplimiento de la Ordenanza

1. El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública, recogida y transporte de residuos sean promovidas por particulares, personas voluntarias, asociaciones vecinales, administradores/as de fincas, administradores/as de comunidades de vecinos/as, federaciones y /o sectores comerciales etc... fomentando sus actuaciones y actitudes positivas que tengan como finalidad el cumplimiento de esta ordenanza y encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Vitoria-Gasteiz.

2. El Ayuntamiento podrá dirigirse al Administrador/a y/o Presidente/a de la Comunidad de vecinos/as, quienes obtendrán la interlocución con la Autoridad Municipal en aquellos casos en los de manera continua se incumple por la Comunidad algún articulado de esta Ordenanza y acordará las acciones conjuntas que tengan por finalidad el cumplimiento de la misma.

3. Como regla general, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en sus propias acciones que ejecuta y en sus relaciones contractuales, velará por hacer cumplir esta Ordenanza

¹ Ley 7/99 de 29 de septiembre que regula los bienes de las entidades menores y Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

transmitiendo la necesaria corresponsabilidad en la limpieza del municipio, en los adecuados transportes y en la correcta gestión de los residuos que se generen.

CAPÍTULO II.-DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

SECCIÓN I.- DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LA CIUDADANÍA

Artículo 10.-Depósito de residuos

1. Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de los residuos urbanos o municipales.
2. Los residuos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, chicles, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida. Si por sus características, tipo, peso y/o volumen, o por los medios disponibles o por la preservación de las condiciones higiénico-sanitarias o incluso por impedir el correcto y normal funcionamiento del servicio existente en esos momentos en el municipio, fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por las personas particulares a las que pertenezcan o sean sus poseedoras y/o generadoras, siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento.
4. Se prohíbe arrojar cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.
5. Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
6. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido en el art. 35 de la presente Ordenanza, o en las resoluciones municipales que se dicten en su desarrollo. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas, animales o cosas.
7. No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario que se establece en el art. 35 de la presente ordenanza, y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar molestias ni perjuicios.
8. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
9. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.
10. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial la reparación y limpieza de los vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación de cualquier tipo de material residual en la vía pública, que no cuente con la autorización correspondiente.

Artículo 11.-Regla general

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

A tal fin, la Autoridad Municipal podrá requerir a la persona responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

2. En aquellas vías públicas en las que para realizar una adecuada limpieza sea necesario utilizar agua a presión, las personas titulares de los locales y viviendas y/o ocupantes están obligadas a poner los medios necesarios para impedir la entrada de la misma o posibles daños y perjuicios en sus propiedades.

SECCIÓN II.- DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS

Artículo 12.-La limpieza, transporte y gestión de residuos en el Proyecto de Ejecución de Obra

1. Toda actividad que requiera Licencia de Obras Municipal y que lleve aparejado la inclusión preceptiva de un Proyecto de Ejecución, éste deberá incluir un anexo en el que se detallen los residuos que se van a generar, las actividades previstas para la gestión de los mismos, sus destinos, las actividades de limpieza necesarias para la eliminación de la suciedad generada, así como las medidas que se van a aplicar para minimizar las molestias e inconvenientes asociados a la producción de residuos.

2. El contenido mínimo del Proyecto de Ejecución de Obra, en lo que respecta a la limpieza pública, deberá contemplar el cumplimiento de los artículos siguientes especificando además los servicios de limpieza, recogida y transporte a incluir en la ejecución del proyecto de obra, horarios, tipo de servicios a acometer y área de acción de los citados trabajos, así como la sucesión de las labores y modos de transporte.

3. En aquellos supuestos en los que no se exija la presentación del Proyecto de Ejecución para la concesión de la correspondiente licencia de Obras, deberá adjuntarse, junto a la solicitud de la misma, un escrito en el que se detallen los aspectos previstos en el apartado primero del presente artículo.

4. Las obras municipales deberán dar cumplimiento también a lo especificado en este capítulo y su obligación se incluirá en los pliegos de condiciones técnicas y será obligado cumplimiento señalarlo y valorarlo en las ofertas técnico-económicas pertinentes.

Artículo 13.-Obras y trabajos que afecten a la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán proceder a la protección y a la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

2. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalar vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

3. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
4. Se prohíbe en la vía pública la realización directamente sobre la misma de cualquier tipo de masa o mezcla de materiales sin que previamente se haya protegido contra la suciedad.
5. Se prohíbe la acumulación dispersa de material, residual o no, en la vía pública a excepción del que se vaya a utilizar en las horas hábiles de trabajo del mismo día.
6. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción estarán dotados obligatoriamente de todos los elementos necesarios para evitar la dispersión de la carga. Asimismo darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros procedentes de obras.
7. Caso de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, deberá instalarse un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

Artículo 14.-Persona responsable

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será responsabilidad del o de la contratista de la obra la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 15.-Trabajos en la vía pública y su limpieza

1. Las personas o entidades que realicen trabajos y obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de catas, u otras, habrán de retirar los sobrantes y escombros a la finalización de la jornada laboral, siempre y cuando no se encuentren debidamente amontonados y en condiciones que eviten su dispersión, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones/as ni de vehículos. Asimismo, serán responsables de la limpieza de los espacios afectados por estos trabajos a la finalización de esta jornada laboral.
2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, el servicio municipal procederá a su recogida y transporte sin derecho a indemnización por las pérdidas ocasionadas en su eliminación, imputándole el coste del servicio, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar.
3. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico se deberá utilizar para su almacenamiento en el espacio público contenedores adecuados, ajustándose sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen.

Artículo 16.-Depósito de residuos en la vía pública

1. Se prohíbe el abandono, depósito o vertido en la vía pública de cualquier material residual.
2. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en lo referente a su instalación.
3. La utilización de contenedores para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para el depósito de residuos procedentes de la misma, y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sean impeditivas ni ocasionen trastornos graves en la funcionalidad de las mismas.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que la persona responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y se imputará al mismo el coste del servicio sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 17.-Obligaciones de limpieza

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, y similares, de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, quienes sean titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, la persona propietaria o la conductora del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza.

2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente ordenanza, y de los daños y perjuicios que de las mismas se deriven².

Artículo 18.-Transporte de hormigón

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables la persona propietaria y la conductora del vehículo, siendo de su obligación la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

SECCIÓN III.-DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 19.-Manipulación y selección de material residual

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública por personas ajenas al sistema establecido por la organización municipal así como, rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras, contenedores y recipientes instalados en la vía pública.

Artículo 20.-Limpieza en establecimientos comerciales

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, y similares, efectuada por particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública ni causar molestias a las y los viandantes. La persona titular de la actividad comercial será responsable de ello.

² Art. 101.2 de la Ley 3/1998 General de Medio Ambiente del País Vasco: responsabilidad solidaria en supuesto de incumplimientos de obligaciones impuestas a varias personas. Igualmente artículo 130.3 de la Ley 3/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-Mantenimiento de la limpieza viaria

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en los alcorques, solares y red de saneamiento. Quedan exceptuados de esta disposición los depósitos de materiales residuales que estén coordinadas con el sistema de recogida implantado en el Ayuntamiento.
- b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
- c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de animales.
- f) El lavado y reparación de vehículos.
- g) El transporte de residuos sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.
- h) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 22.-Abandono de muebles y enseres

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos. El Ayuntamiento fomentará servicios que eviten la utilización de la vía pública para la consecución de este objetivo.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal. Si no existieran o fuera inviable su almacenamiento continuado, podrán ser utilizados para su posterior tratamiento.
4. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios/as o de quienes produzcan los desechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

SECCIÓN IV.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 23.-Deber de conservación y limpieza

Las personas propietarias de inmuebles, o subsidiariamente, las ocupantes, están obligadas a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público³.

³ Art. 19 de la Ley 6/1998 de 13 de Abril sobre régimen del suelo y valoraciones (B.O.E. núm. 89).

Artículo 24.-Obligaciones derivadas del deber de conservación y limpieza

1. Las comunidades de propietarios/as de los edificios o las personas propietarias de fincas, viviendas y establecimientos están obligadas a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
2. A estos efectos, las personas propietarias deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario, previo informe de los servicios municipales competentes.
3. Las personas titulares de negocios, las propietarias de edificios u ocupantes están obligadas a mantener en óptimas condiciones de limpieza la parte de acera que corresponda a su fachada así como el lugar de depósito de sus residuos.
4. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, el Ayuntamiento requerirá a quienes sean responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
5. En caso de incumplimiento del citado requerimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a las personas propietarias cuando no excedan de su deber de conservación⁴, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

SECCIÓN V.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA.

Artículo 25.-Limpieza en urbanizaciones de propiedad privada

1. Corresponde a las personas propietarias la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, y otras instalaciones y elementos, de las urbanizaciones de dominio privado⁵.
2. Será también de su obligación la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a las personas responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.
4. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente, una vez requeridos de acuerdo con el apartado anterior, los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza, corresponda efectuar a las personas propietarias imputándoles el coste de los servicios y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan en cada caso.

⁴ Si las obras o mejoras exceden del deber de conservación (y son en interés general) el coste no puede ser imputado a los titulares (Art. 246.2 del R.D. Legislativo 1/1992 –B.O.E. núm. 156– expresamente declarado vigente por la derogatoria de la Ley 6/1998).

⁵ Artículos 67 a 70 del Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978 de 23 de Agosto –B.O.E. núms. 27 y 28): El planeamiento puede establecer la obligación de conservación y mantenimiento de la urbanización, dotaciones e instalaciones de servicios públicos por parte de los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación.

Artículo 26.-Solares y terrenos

1. Las personas propietarias de solares y terrenos en el medio urbano y rural, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2,5 m de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas.
4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o actividades de interés público y/o existan planes urbanísticos en fase inmediata de ejecución.

Artículo 27.-Intervención municipal

1. En caso de ausencia de las personas propietarias y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso de conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz.
2. Los servicios municipales imputarán a las personas propietarias los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, igualmente las que se deriven de la reposición a su estado original y las responsabilidades que en su caso correspondan.

Artículo 28.-Ampliación del uso público conforme al planeamiento urbanístico de zonas de propiedad privada.

Tratándose de zonas privadas y cuando conforme al planeamiento urbanístico corresponda un uso público, el Ayuntamiento, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las citadas zonas conforme a la presente Ordenanza.

SECCIÓN VI.- REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.-Tenencia de animales

1. Las personas propietarias de animales son las responsables de los daños o afecciones a personas, animales y cosas, así como de cualquier acción que genere suciedad en la vía pública ocasionada por animales de su pertenencia.
2. En su ausencia, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.
3. Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, las y los agentes municipales disponen de facultad en todo momento para exigir de la persona propietaria o tenedora del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 30.-Deposiciones de animales en la vía pública

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones en la vía pública.

2. Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 31.-Equipamientos especiales

1. El Ayuntamiento establecerá los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalando los lugares habilitados, instalando los elementos de contención adecuados, y las señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.

2. En tanto que estas medidas no puedan ser establecidas, la persona conductora o propietaria del animal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

a) Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de residuos urbanos.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c) En todos los casos, cuando queden restos sobre la vía pública, será obligación de quien conduzca el animal recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de vía pública que hubiera resultado afectada.

Artículo 32.-Celebraciones que requieran la participación de animales

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales y se realicen en la vía pública, precisarán de la correspondiente autorización. En la solicitud de la citada autorización deberán especificarse previamente los medios humanos y técnicos para garantizar la correcta limpieza y retirada de la suciedad como consecuencia de la celebración y/o el consiguiente depósito de fianza para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.

2. El personal dependiente del servicio municipal procederá a la recogida de los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza. El Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo.

SECCIÓN VII.- ACTUACIONES CIUDADANAS EN CASO DE NEVADA, RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 33.-Supuestos de nevada

Ante una nevada, será obligación de las personas propietarias de edificios u ocupantes, titulares de negocios, personas propietarias de solares, y subsidiariamente quienes sean responsables de los mismos, limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones/as.

1. La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

a) No se deposite sobre los vehículos estacionados

b) No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.

c) Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.

d) Todo ello, en el respeto y cumplimiento ciudadano de las instrucciones que en su momento se dicten por el Ayuntamiento.

2. Si el temporal de nieve persiste más de 48 horas, el Ayuntamiento podrá habilitar puntos de depósito de sal para facilitar las labores de limpieza y podrá recabar colaboraciones del personal voluntario de la Cruz Roja, D.Y.A u organizaciones similares.

3. Ante una nevada, el Ayuntamiento deberá adoptar las medidas necesarias para la limpieza de la vía pública, garantizando en todo momento la seguridad de viandantes y vehículos.

Artículo 34.-Prohibición de arrojar nieve a la vía pública

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte el Ayuntamiento.

SECCIÓN VIII.-HORARIOS

Artículo 35.-Horarios de actividades privadas de limpieza

1. El horario para sacudir prendas y alfombras, y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las 22 horas de la noche, hasta las 10 horas de la mañana y se realizará de tal modo que no cause molestias a las y los viandantes, sin perjuicio de las alteraciones que puedan introducirse en el mismo en virtud de resoluciones municipales debidamente comunicadas al vecindario.

2. La limpieza general de terrazas, veladores, y demás elementos de establecimientos públicos o de hostelería, se realizara en el plazo de 2 horas contadas a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene. **CAPÍTULO III.-DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.**

SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 36.-Objeto del presente capítulo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Capítulo contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del municipio en estos aspectos:

1. El uso común y privativo de los bienes de dominio público municipal.

2. La prevención de la suciedad en el municipio que pudiera producirse como consecuencia de las actividades en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

Artículo 37.-Usos de la vía pública

1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia de los usos común y privativo, será responsabilidad de sus titulares.

2. Las personas que sean titulares de establecimientos de venta directa al público, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, terrazas, puestos de venta y similares, y en general cualquier actividad que genere suciedad en la vía pública, están obligadas a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes adecuados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

4. A estas les incumbe igualmente la obligación de limpieza de los residuos depositados en la vía pública como consecuencia de las operaciones de venta en el entorno de influencia del establecimiento. Esta limpieza se realizará en el plazo máximo de 2 horas contadas a partir del cierre del establecimiento o punto de venta, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

5. Será obligación del servicio municipal la recogida de los residuos procedentes de dicha limpieza, los cuales deberán presentarse según lo indicado en la Ordenanza y según los sistemas de recogida que se tengan previstos en cada zona.

6. De no cumplirse con estas obligaciones el servicio municipal procederá a su recogida y transporte, imputando el coste del servicio a la persona interesada, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 38.-Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos

1. Será responsabilidad de quienes organicen un acto público en espacios de propiedad pública, la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2. A efectos de la limpieza del municipio, será obligación de quienes, de manera privada, organicen actos públicos, informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos y a especificar los medios humanos y técnicos para garantizar la correcta limpieza y retirada de la suciedad generada como consecuencia de los actos organizados. El Ayuntamiento además les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudieran corresponder a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar. El Ayuntamiento justificará dicho importe con la correspondiente factura, detallando los trabajos realizados.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables quienes organicen o promuevan dicho acto, debiendo abonar los gastos de reposición, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 39.-Definiciones

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderán:

a) Por RÓTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

b) Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.

c) Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

d) Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

e) Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

f) Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

g) Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a la ciudadanía en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

2. Se exceptuarán de lo dispuesto en el apartado anterior, las comunicaciones y avisos realizados por las distintas Administraciones Públicas y Entidades Públicas Empresariales o Sociedades Municipales en orden al cumplimiento del interés general.

Artículo 40.-Autorización municipal

A efectos de salvaguardar la limpieza y ornato en los espacios públicos, la colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Capítulo queda prohibida, salvo en los lugares expresamente autorizados y previa concesión de la correspondiente autorización municipal. La carencia de la misma dará lugar a la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar a las personas responsables y/o promotoras.

Artículo 41.-Requisitos en los elementos publicitarios

1. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos en el artículo 40, llevará implícita la obligación por la persona solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución en la vía pública de dichos elementos publicitarios, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar del espacio público los residuos o elementos que pudieran causar suciedad o infringir las autorizaciones municipales concedidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. El Ayuntamiento irá dotando de espacios y soportes para la divulgación informativa.

SECCIÓN II.- DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.-Prohibición

1. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas en la vía pública, salvo en los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título en los edificios catalogados por el planeamiento urbanístico, calificados o inventariados como histórico - artísticos o pertenecientes al Patrimonio Cultural Vasco⁶, y en los

⁶ Ley 7/1990 de 3 de Julio del Patrimonio Cultural Vasco (B.O.P.V. núm. 157)

asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

Artículo 43.-Requisitos de las autorizaciones en la colocación de publicidad

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la publicidad objeto del cartel, no ocupe más de un veinte por ciento de la superficie del lugar autorizada.
- b) No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. Quienes lo infrinjan, podrán ser objeto de sanción.

Artículo 44.-Supuestos excepcionales

1. La colocación de pancartas, banderolas y demás soportes informativos en la vía pública, solamente se autorizará:

- a) En período de elecciones políticas; a fin de garantizar los derechos fundamentales de dar y recibir información por parte de los Grupos Políticos y Asociaciones representativas de los ciudadanos.
- b) En período de fiestas populares y tradicionales de los barrios;
- c) En las situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad Municipal Competente y que resulten de interés público.

2. La Autoridad Municipal regulará para el supuesto anterior las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento, y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.

3. Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del veinte por ciento de su superficie.

4. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas y demás soportes informativos, deberá recoger:

- a) Las dimensiones de las pancartas o banderolas.
- b) Los lugares donde se pretenden instalar.
- c) El tiempo que permanecerán instaladas.
- d) El compromiso de quien sea responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

Artículo 45-Requisitos

1. Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las sujetas a farolas: La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la farola. El elemento de sujeción no podrá ser metálico. Se prohíbe la colocación de pancartas o banderolas en las farolas de tipo artístico.
- b) Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las pancartas.
- c) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo de la vía pública, será de 5 m.

Artículo 46.-Retirada

Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por las personas responsables y/o promotoras de su colocación tan pronto como haya finalizado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a quienes sean responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

SECCIÓN III.- DE LAS PINTADAS

Artículo 47.-Prohibición

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo del municipio.
2. Serán excepción, en relación con el apartado anterior:
 - a) Las pinturas murales realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra en ejecución, paredes medianeras vistas y elementos de carácter provisional que requerirán previamente autorización municipal y sean expresamente autorizadas por la persona propietaria.
 - b) En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas.

Artículo 48.-Limpieza de pintadas por el servicio municipal

1. El Ayuntamiento podrá efectuar sus trabajos de limpieza de pintadas en los inmuebles, según su propia organización y programación para mantener en las debidas condiciones de limpieza y ornato público del municipio, o a requerimiento de los ciudadanos y ciudadanas.
2. El Ayuntamiento queda eximido de toda responsabilidad ante cualquier daño que fruto de esa limpieza pudiera sufrir dicho inmueble, siempre que los trabajos hayan sido supervisados de manera correcta y realizados con los medios de que disponen los servicios municipales.
3. En los supuestos en que exista oposición expresa por parte de las personas propietarias del inmueble, el Ayuntamiento podrá requerirles para que en el plazo de 10 días procedan a su limpieza. En caso de no atender a dicho requerimiento se realizará a su costa.
4. En estas labores de limpieza de pintadas no se incluirá las entradas y acceso de los garajes y todas aquellas zonas privadas que no sean fachadas exteriores de los edificios.
5. En el supuesto de pintadas en edificios con especial catalogación, el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a su limpieza a la mayor brevedad posible.

SECCIÓN IV.-DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS O SIMILARES

Artículo 49.-Publicidad escrita

1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas textos impresos o materiales similares.
2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a quienes sean responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las responsabilidades que correspondan.

CAPÍTULO IV.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES⁷

SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 50.-Servicio de recogida

1. El presente Capítulo tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y la persona usuaria utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos o municipales.
2. Tienen la categoría de usuarios y usuarias a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y vecinas, y residentes del municipio, quienes los utilizaran de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente ordenanza.

Artículo 51.-Definición de residuos urbanos o municipales

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos o municipales, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1. Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por las y los ciudadanos en sus viviendas.
2. Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.
3. Los desechos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.
4. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas
5. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
6. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios en características, tipo y/o volumen y que se generen dentro del Casco Urbano Residencial de Vitoria - Gasteiz.

⁷ Ley 10/1998 de 21 de Abril (B.O.E. núm. 96) de Residuos que deroga la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre de desechos y residuos sólidos urbanos, así como, entre otras, la Ley 20/1986 de 14 de Mayo básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

7. Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.
8. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios, academias, oficinas, actividades profesionales en viviendas, bancos, instituciones públicas, cines, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
9. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
10. Los aceites vegetales domésticos usados.
11. Los animales domésticos muertos.
12. Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.
13. Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunción de abandono, y permanezcan más de un mes en la vía pública.
14. Las cenizas de calefacción doméstica y chimeneas.
15. Cualquier otro tipo de residuo que pudiera asimilarse a los anteriores.

Artículo 52.-Fracciones excluidas de la consideración de residuos urbanos o municipales

1. No tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales y por tanto excluidos del servicio municipal:
 1. Las siguientes fracciones recogidas selectivamente (residuos municipales y residuos asimilables procedentes del comercio, industrias e instituciones):
 - a) Pinturas, tintes resinas y pegamentos.
 - b) Disolventes.
 - c) Productos químicos fotográficos.
 - d) Pesticidas.
 - e) Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
 2. Las pilas y acumuladores.
 - a) Baterías de plomo.
 - b) Baterías de Ni-Cd.
 - c) Pilas secas de mercurio.
 - d) Electrolito de pilas y acumuladores.
 3. Aceites usados (excepto aceites vegetales comestibles) entre los que se incluyen los aceites hidráulicos y líquidos de freno usados y otras sustancias asimilables.

4. Los residuos de servicios médicos⁸ o veterinarios o de investigación asociada (excluidos residuos de cocina y restaurantes que no son de procedencia directa de cuidados sanitarios):

a) Residuos de maternidades, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas y otros residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

b) Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales: residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones, productos químicos desechados.

5. Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales, que no sean asimilables a los del artículo 51.

6. Cualquier tipo de residuo sólido generado por actividades situadas fuera de los Cascos Urbanos Residenciales.

7. Los subproductos orgánicos provenientes del sector cárnico.

8. Además de los ya mencionados, aquéllos que en circunstancias especiales determine el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá establecer servicios fijos y/o móviles para la admisión de algunos de los residuos citados en este artículo siempre y cuando cumpla con la Normativa Municipal que los rige y su generación en peso, tipo y volumen sea asimilable al residuo doméstico.

Artículo 53.-Personas autorizadas para llevar a cabo la recogida de residuos

1. Únicamente está facultado para realizar la recogida de residuos, el servicio o los servicios municipales autorizados por el Ayuntamiento. Consiguientemente, se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de residuos.

2. El Ayuntamiento podrá fomentar servicios privados que puedan organizar sectores comerciales, asociaciones, federaciones, voluntariados, ONGS etc... y que redunden en un beneficio para la limpieza y el medio ambiente del municipio.

Artículo 54.-Propiedad de los residuos

1. Una vez depositados los desechos y residuos en la vía pública en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. A los efectos de la recogida, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el apartado anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean librados en la vía pública o entregado al personal encargado de su recogida.

3. Queda prohibida la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal, así como seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser retirados por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

⁸ Decreto 313/1996 de 24 de Diciembre del Gobierno Vasco sobre condiciones de gestión de los residuos sanitarios (B.O.P.V. número 13 de 21 de Enero de 1997).

Artículo 55.-Servicio de recogida

1. El Servicio de recogida, tratamiento y eliminación contemplará actuaciones hacia los:

– Residuos urbanos ordinarios: Residuos generados como consecuencia de la actividad diaria: básicamente residuos domiciliarios.

– Residuos urbanos especiales: Residuos que no tengan el carácter de habitual: animales muertos, muebles y enseres, vehículos abandonados, y similares.

2. El Ayuntamiento podrá adicionalmente prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo. Para la prestación ocasional del servicio, la persona usuaria la solicitará a los servicios municipales.

Artículo 56.-Tasa por la prestación del servicio

1. El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de limpieza de la vía pública y los de recogida de residuos sólidos urbanos. Las personas usuarias procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

2.- Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos generados por los comercios presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos, pudiéndoles eximir de la tasa de recogida, pero en ningún caso de la tasa de tratamiento de los residuos.

Artículo 57.-La adecuación del servicio de recogida a cada residuo

Queda prohibida la entrega a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. Igualmente se prohíbe el depósito de desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por los servicios municipales.

Artículo 58.-Criterio de aceptación de la selección municipal de los residuos

En cuanto a lo establecido con anterioridad, el Ayuntamiento interpretará en caso de duda y determinará la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

SECCIÓN II.-DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE COMERCIOS

Artículo 59.-Sistema municipal de recogida

1. El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los siguientes tipos de residuos:

1.1- Los señalados en los apartados 1 y 7 pertenecientes al gremio de Hostelería, 8 y 12 del artículo 51.

2. El servicio de recogida de residuos de comercio se hará cargo de retirar los siguientes tipos de residuos:

2.1.- Los señalados en los apartados 2,5,6,7 no pertenecientes al gremio de Hostelería del artículo 51.

3. El servicio de recogida de enseres se hará cargo de retirar los siguientes tipos de residuos:

3.1.- Los señalados en el apartado 9 del artículo 51.

3.2.- Los enseres y voluminosos provenientes del sector comercial ubicado en el casco urbano residencial podrán ser depositados en los Puntos Limpios (Garbigunes) cumpliendo sus propios reglamentos o normas. La frecuencia en la generación, el peso y/o volumen, la relación directa de su generación a su propio proceso productivo o la existencia de leyes o reglamentos específicos propios para su correcta gestión, determinará la obligación a quienes generen los mismos a realizar su propia recogida y tratamiento incluyendo su valorización si técnicamente es posible.

4. Los residuos del apartado 3 y 4 del artículo 51 deberán ser depositados en los Puntos Limpios (Garbigunes) cumpliendo sus propios reglamentos o normas. La frecuencia en la generación, el peso y/o volumen, la relación directa de su generación a su propio proceso productivo o la existencia de leyes o reglamentos propios para su correcta gestión determinará la obligación a quienes los generen a realizar su propia recogida y tratamiento incluyendo su valorización si técnicamente es posible o el traslado a las Plantas de Tratamiento correspondientes.

5. Los residuos del apartado 10, 11 y 13 del artículo 51 serán objeto de una recogida especial, conforme a las condiciones que determine el Ayuntamiento.

6. El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas neumáticos, señalando -en su caso- la tecnología a emplear en cada zona, a fin de asegurar la compatibilidad de los sistemas.

Si esas zonas se encuentran en suelo urbanizable, o urbano no consolidado, las correspondientes obras de urbanización deberán prever la construcción e instalación de la red general, es decir, de los puntos de recogida que se autoricen en espacios públicos, de la red de transporte desde los puntos de recogida y de la correspondiente central de recogida, previéndose al menos una acometida a cada parcela.

A su vez, los respectivos promotores deberán construir e instalar la red interior, es decir, los puntos de vertido, o buzones, situados en el interior de la parcela, en número suficiente a la superficie construida prevista, y la red de transporte hasta las correspondientes acometidas a la parcela, que deberán disponerse de forma tal que ningún portal quede a más de 50 metros de un buzón para cada fracción, disponiendo los buzones en grupos de no más de cinco, distantes entre sí no menos de 25 metros, salvo causa justificada a juicio de los servicios técnicos municipales.

En todo caso, la red pública y las interiores, deberán ser objeto de las correspondientes licencias de actividad y apertura.

7. En todos estos servicios referenciados se tendrá en cuenta el espíritu del Plan Integral de Gestión de Residuos Municipales de Vitoria-Gasteiz donde se plantea la conse-

cución de los objetivos estratégicos, fijando la prioridad básica, en la prevención o reducción en origen de los residuos para seguidamente, una vez generados éstos, potenciar los procesos de reutilización y reciclado.

Artículo 60.-Prohibición del libramiento de los residuos de unos a otros servicios

En ningún caso se permite el libramiento de los residuos que corresponde a un determinado servicio para que sean recogidos por otros.

Artículo 61.-Recepción del servicio de recogida domiciliaria de residuos

El servicio de recogida de residuos domiciliarios es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio o entidad en que se delegue. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos desde los puntos de su depósito o acumulación hasta los vehículos de recogida.
- b) Recogida de los residuos en dichos vehículos.
- c) Devolución, si procede, de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Limpieza y retirada de los restos de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de los residuos en Vertedero o Planta de Tratamiento.

Artículo 62.-Uso y recepción obligatoria

1. Dado el interés sanitario del Servicio de recogida de residuos, se declara obligatorio su uso y recepción, por lo que el simple hecho de prestarse el servicio en una calle, supondrá el alta en el mismo de todas las personas propietarias o arrendatarias de las viviendas o locales que en ella existan.
2. Las personas usuarias están obligadas a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico.
3. Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se producen vertidos, quien haya sido causante del hecho será responsable de la suciedad ocasionada.
4. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Artículo 63.-Condiciones de recogida de residuos

1. Los residuos del gremio de Hostelería, podrán utilizar contenedores no combustibles y recipientes normalizados.
2. Los residuos afectados por la recogida de residuos sólidos de comercios, podrán ser librados en recipientes no retornables y resistentes, cuando estos residuos y recipientes no puedan valorizarse y/o reciclarse, o retornables normalizados.
3. En ningún caso dichos recipientes con su contenido tendrán un peso superior a 25 kg.

4. Los grandes centros de producción de residuos tales como centros comerciales, supermercados, hoteles, residencias, colegios etc...deberán dotarse de contenedores normalizados y retenerlos en sus propias urbanizaciones o almacenes hasta el momento de su recogida para inmediatamente de efectuada la misma proceder a retirarlo de la vía pública. En aquellos casos que fuera viable el camión entrará dentro de estas instalaciones y/o urbanizaciones.

5. Si el Ayuntamiento decidiese la utilización de otro tipo de contenedores o recipientes para el depósito de basuras, dictará en su momento las modificaciones a la presente ordenanza, con el fin de que los servicios de recogida se realicen en las mejores condiciones.

Artículo 64.-Sobre el depósito de los residuos

1. Las personas usuarias están obligadas a entregar los residuos al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran tales vertidos, quien haya sido causante del hecho será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2. En ningún caso se autoriza el libramiento de residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

3. Se prohíbe el depósito de residuos en las papeleras y contenedores instalados en la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.

4. Se prohíbe la utilización de los contenedores situados en la vía pública para recogida de los residuos de barrido, para el depósito de cualquier otro tipo de residuos, así como en los contenedores para obras.

5. Se prohíbe el libramiento de residuos domiciliarios o de comercios, que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

6. Queda prohibido el depósito de los residuos valorizables en los puntos de libramiento, para los que ya existe un sistema de recogida selectiva: Papel y cartón, vidrio, plástico y envases domésticos, pilas etc...

7. En las zonas y áreas del municipio donde exista una recogida selectiva puerta a puerta para los residuos valorizables de gremios o sectores comerciales será obligatoria su utilización.

8. Los residuos reciclables procedentes del sector comercial será de obligación valorizar sus residuos pudiendo utilizar el sistema de recogida selectiva establecido siempre y cuando por su generación, peso y/o volumen no impida el uso normalizado del residuo reciclable domiciliario.

9. Los residuos procedentes de talleres, almacenes e industrias ubicadas en el casco urbano residencial que sean consecuencia de su propio proceso productivo y/o tengan una salida posible de valorización será de obligación su propia gestión.

10. En las áreas donde esté implantada la recogida neumática las normas de uso de los buzones de vertido serán las siguientes:

- a) El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.
- b) Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como, el abandono de residuos fuera de los buzones.

c) Los residuos urbanos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, podrán introducirse debidamente doblados o troceados.

d) En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática.

11. A partir del momento en el que se establezca una recogida selectiva para cualquier otro tipo de residuo o se puedan recepcionar en las instalaciones fijas y/o móviles quedará prohibido el depósito de estos materiales de forma no separativa.

12. El Ayuntamiento fomentará acciones encaminadas a la devolución y centralización en los centros de distribución de mercancías de aquellas fracciones que puedan agruparse para su posterior valorización.

Artículo 65.-Prohibición del abandono de residuos

1. Se prohíbe el abandono de residuos, estando obligadas las personas usuarias a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento.

2. Será obligación de quienes infrinjan el apartado anterior retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las responsabilidades que correspondan.

Artículo 66.-Puntos de recogida en el término municipal

1. A fin de que los residuos sean retirados por los servicios de recogida, las personas usuarias los depositarán en los lugares destinados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para tal efecto.

2. El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos distintos a los habitualmente señalados. Estos puntos serán debidamente señalizados por los servicios municipales.

3. Si por realización de obras en la vía pública resultase necesario su retirada, quien promueva la citada obra, será responsable de la misma y de su posterior colocación en las debidas condiciones.

4. Los establecimientos acogidos a la recogida de comercios, conservarán en el interior de los mismos los residuos que vayan a ser evacuados, hasta el momento en que se preste el servicio.

Artículo 67.-Prohibición de manipulación de la recogida de residuos

1. Queda prohibido el trasvase o manipulación de los residuos.

2. La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados se efectuará por el personal operativo encargado de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

3. En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, el vecindario depositará en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndoles, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna o propiedad pública o privada.

Artículo 68.-Colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos

1. La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, así como el depósito de bolsas en los contenedores o lugares de depósito públicos, no podrá hacerse fuera del horario estipulado para tal efecto, y en ningún caso los días en que no se preste el servicio.
2. En las edificaciones con accesos a patios interiores o en las calles en las que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, se colocarán los recipientes, debidamente agrupados, en el punto más próximo por el que discurran los camiones del servicio.
3. Igualmente los recipientes retirados recuperables deberán ser retirados de la vía pública dentro del horario previsto para tal efecto.

Artículo 69.-Depósito de los residuos

1. En los barrios periféricos, zona rural o edificaciones situadas en el extrarradio, o en las urbanizaciones para las que así se establezca por resolución municipal, la recogida de residuos sólidos ordinarios se hará vertiendo los recipientes o las bolsas de basuras directamente en los contenedores que al efecto se sitúen en puntos centralizados lo más accesibles posible. En tal supuesto, las personas usuarias procurarán que no se produzcan esparcimientos al verter las bolsas o los recipientes en los contenedores.
2. El servicio de recogida estará obligado a realizar la descarga y recogida de todos los residuos y a la limpieza y recogida del exterior del mismo cuando se trate de contenedores para recogida de residuos no reciclables. Cuando se trate de recogidas selectivas se actuará según la planificación del servicio establecido en cada momento.

Artículo 70.-Recipientes normalizados

1. La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.
2. En aquellos casos en los que el Ayuntamiento no haya señalado el tipo de recipiente normalizado, los residuos deberán depositarse en cualquier recipiente recuperable o desechable, que tenga las características necesarias para que de ellos no se desprendan ni olores ni se esparzan residuos, teniendo en cuenta que si se trata de recipientes recuperables deberán estar provistos de la correspondiente tapa.
3. En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos, quienes utilicen tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad; con la debida diligencia, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Artículo 71.-Uso de los contenedores

1. Con relación al uso de contenedores para la recogida de residuos urbanos se establece que:
 - a) El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación será fijada por el propio Ayuntamiento.

- b) El Ayuntamiento establecerá reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.
- c) Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene.
- d) Las personas usuarias y ciudadanía en general tienen la obligación de conservar y mantener los contenedores en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.
- e) Queda prohibido el desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio, así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o dificulten la recogida por parte del personal del servicio correspondiente.
- f) Queda prohibida cualquier actuación que deteriore el contenedor o las zonas de recogida.
- g) Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor.
- h) Las obligaciones y responsabilidades mencionadas pueden suponer la imputación de los costes correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar.

Artículo 72.-Retirada de recipientes retornables de recogida de residuos

1. Los recipientes retornables que se utilicen en la recogida de residuos domiciliarios, serán retirados puntualmente de la vía pública por las personas propietarias, una vez hayan sido vaciados.
2. El mismo tipo de recipientes a que se alude en el apartado anterior, utilizados en la recogida de comercios, se devolverá a sus puntos de origen por el personal del servicio de recogida.
3. Las operaciones de conservación y limpieza que en su caso, exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de las y los ocupantes de la finca, cuando se trate de edificios dedicados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo, en cada caso, designar la persona que haya de realizar tal cometido.

Artículo 73.-Productores/as de residuos urbanos o municipales

1. El Ayuntamiento podrá exigir, en función de la organización de su servicio, que quienes produzcan residuos urbanos libren los mismos a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.
2. El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos en el caso que en su entrega no se hayan observado las especificaciones recogidas en la presente ordenanza y demás normas legales.
3. Los equipamientos municipales, o concertados con el Ayuntamiento, de tratamiento o eliminación podrán rechazar la recepción de aquellos materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción o reglamentos que le son de obligación.

4. La utilización de las instalaciones municipales de tratamiento o eliminación de residuos se hará de acuerdo con las normas de régimen interno que en cada caso se establezcan.

Artículo 74.-Prohibición de métodos de tratamiento que repercutan en la red de saneamiento

1. Se prohíbe la utilización de trituradores de residuos domésticos o en cualquier otro tipo de edificios, cuando estén directamente conectados a la red de saneamiento.
2. Se prohíbe la evacuación directa de residuos sólidos a la red de saneamiento.

Artículo 75.-Autorización municipal en el tratamiento de los residuos

1. La instalación de cualquier tipo de incinerador de residuos sólidos (domésticos, hospitalarios, industriales, etc.), exigirá autorización previa del Ayuntamiento.
2. No se autoriza el libramiento a los servicios de recogida de residuos previamente tratadas mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad (trituradores, compactadores, etc.), si las personas interesadas no han obtenido antes autorización municipal.

Artículo 76.-Legitimación del personal encargado de la recogida de residuos y de la vigilancia, mantenimiento y reparación de instalaciones de recogida neumática.

1. De la recepción de los residuos urbanos solo se hará cargo el personal autorizado a la recogida de los mismos. Quien entregue dichos residuos a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con esta por cualquier perjuicio que se genere a causa de aquellos, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar.
2. Los residuos urbanos, salvo autorización expresa para ello, en ningún caso se entregarán al personal encargado de realizar el servicio de limpieza viaria. El personal del mismo tampoco podrá hacerse cargo de los residuos urbanos, a excepción de los que su mismo trabajo requiere.
3. En los edificios que cuenten con instalaciones de recogida neumática en su interior sólo podrán hacerse cargo de la vigilancia, mantenimiento y reparación de las citadas instalaciones los Servicios Técnicos Municipales y/o personal autorizado por el Ayuntamiento a estos efectos.
4. El presidente, el secretario o el administrador de la comunidad de propietarios deberán facilitar a los Servicios Técnicos Municipales y/o personal autorizado la realización de los trabajos señalados en el apartado anterior. A tal fin, pondrán a su disposición las llaves que les permitan, en cualquier momento, el acceso a las instalaciones de recogida neumática, y les comunicarán de inmediato cualquier avería que se produzca en las mismas.
5. El Ayuntamiento establecerá la tasa que deberán abonar los propietarios por los trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones interiores de recogida neumática.

Artículo 77.-Servicio de recogida de puerta a puerta por cuenta propia

1. Quienes produzcan o posean, de manera abundante, residuos urbanos del municipio podrán ser objeto de exclusión del servicio general de recogida cuando su situación,

composición, o cantidad dificulten extraordinariamente su recogida, siendo de su obligación, en caso de exclusión, transportarlos al lugar o lugares habilitados por el Ayuntamiento al efecto, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.

2. En estos supuestos se podrá acoger a un servicio municipal de recogida "puerta a puerta" si lo hubiera o bien, será obligación de quienes los produzcan o posean, así como de quienes realicen por cuenta propia la evacuación de sus residuos urbanos, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte y tratamiento final se realice de acuerdo con esta ordenanza y demás normativa vigente, cumpliéndose siempre todos los requisitos de seguridad e higiene.

3. La responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a causa de la exclusión indicada en este artículo será exclusivamente de la persona productora o poseedora de los residuos urbanos o municipales.

4. El Ayuntamiento tendrá la potestad de inspección al respecto, pudiendo exigir cualquier cambio o reforma en el tema de evacuación de los residuos. Se podrá liquidar la correspondiente tasa por el tratamiento de los mismos.

Artículo 78.-Cantidades importantes de residuos urbanos o municipales

a) Si quien produzca o posea residuos urbanos o municipales, ocasionalmente, tuviera que desprenderse de los mismos en cantidades mucho mayores que las habituales, ocasionando un perjuicio al sistema de recogida que afectara a las demás personas usuarias no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos de costumbre. Sin embargo podrá solicitar su retirada a los servicios de recogida, por lo que se le liquidará la oportuna tasa.

b) Quienes produzcan o posean, de manera abundante, residuos urbanos o municipales (mercados, galerías comerciales, etc.), por sus características especiales seguirán las indicaciones de los servicios técnicos municipales.

c) Sin perjuicio de lo manifestado en el punto anterior, aquellas actividades comerciales y/o industriales que produzcan una cantidad importante de residuos urbanos o municipales tendrán que cumplir, en cualquier caso, la condición de que sus residuos urbanos o municipales no sean generados como consecuencia directa de su propia producción para poder acogerse a la recogida y transporte desde el servicio público.

d) En zonas dentro del casco urbano residencial donde la recogida se realice mediante contenedores ubicados en la vía pública los residuos provenientes del sector comercial e industrial estarán limitados a un correcto uso de los mismos y sin aminorar el espacio y capacidad de los mismos al uso doméstico.

SECCIÓN III.-DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS

Artículo 79.-Obligación de disponer de locales destinados a la recogida de residuos

1. Será obligación de quienes generen o posean residuos en cantidad superior a 150 Kg/día, independientemente que la recogida la realice el Ayuntamiento o no, disponer de un local destinado a la recogida de los mismos con acceso directo para los vehículos colectores y provisto de compactadores estacionarios.

2. La elección para la localización de los locales citados se hará en todos los casos siguiendo los criterios de cercanía de las rutas de paso de los vehículos de recogida afectados y de su posibilidad de recogida por parte del servicio municipal.

Artículo 80.-Cuartos de basuras en edificios

1. Aquellos edificios (viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos) que dispongan de un cuarto de basuras destinarán el mismo exclusivamente al almacenamiento de las basuras producidas a diario.
2. El Ayuntamiento fomentará el uso comunitario de estos cuartos de basura para facilitar el depósito de sus residuos urbanos o municipales a las personas con movilidad reducida y/o vecinos y vecinas que por sus horarios laborales no puedan cumplir los horarios de recogida dictados por el Ayuntamiento y en general a todas las comunidades que así lo acuerden, dotándoles una sola vez de contenedores con ruedas y tapa, y diferenciados por colores para cada tipo de residuo generado.
3. El traslado de los contenedores comunitarios hasta el punto de recogida, su devolución y el depósito de los residuos reciclables en los contenedores ubicados para ese fin se realizará por la comunidad que, en cada caso, designará la persona que haya de realizar tal cometido.

Artículo 81-Acumulación de residuos en estas instalaciones

1. La acumulación de residuos en estas instalaciones se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.
2. El espacio para residuos y los elementos de contención destinados a la acumulación de estos deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, salubridad y limpieza.
3. La entrega de los residuos en estos casos se hará mediante contenedores cerrados que tendrán las características adecuadas a los camiones de recogida. El local, los contenedores y compactadores estarán totalmente a cargo de la persona responsable del establecimiento.

Artículo 82.-Conductos para la evacuación de residuos

1. Cuando sean autorizables conductos de uso colectivo para evacuación de residuos, instalados o a instalar, en los edificios de viviendas, deberán cumplir las Normas que establece el Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz.
2. Se prohíbe echar por conductos colectivos de evacuación de residuos, materiales residuales sin proteger, así como verter residuos en forma líquida. El libramiento de los residuos se hará, en todo caso, cuidando del mantenimiento físico e higiénico de estas conducciones.
3. Se elaborarán Reglamentos Complementarios para la construcción, uso y mantenimiento de los sistemas comunitarios de recogida de residuos por vía neumática.

SECCIÓN IV.- ÉGIMEN Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 83.-Horario de recogida

1. El Ayuntamiento establece la recogida de la fracción resto, que será diaria para la ciudad y en la zona rural se realizará con un mínimo de tres veces por semana.
2. El servicio de recogida domiciliaria de residuos se efectuará en horario nocturno, se prohíbe el libramiento o depósito de los mismos antes de las 22 horas durante los me-

ses de mayo a octubre, ambos inclusive, y antes de las 21 horas el resto de los meses; y en ambos casos después de las 23 horas.

3. La recogida de comercios será diaria, excepto domingos y festivos y en el caso en el que se establezca una recogida particularizada será establecido por el Ayuntamiento el horario de la misma.
4. Los comercios ajustarán el depósito de sus residuos en la vía pública, al horario efectivo de recogida de los mismos conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza e instrucciones de la autoridad municipal.
5. El depósito de residuos en los buzones de vertido no se sujetará a ningún horario.
6. La recogida de residuos de comercios se realizará, en lo posible, dentro del horario hábil de los mismos debiendo cumplirse lo dispuesto en la presente Ordenanza.
7. Se autoriza la permanencia en la vía pública de contenedores y recipientes normalizados para residuos, una vez vaciados hasta las 8 horas. Las personas responsables están obligadas a retirarlos de la vía pública.

Artículo 84.-Determinaciones del servicio de recogida

1. El Ayuntamiento hará pública anualmente la programación de los horarios previstos para la prestación de los diferentes servicios de recogida.
2. El Ayuntamiento podrá modificar las frecuencias de los servicios de recogida de residuos cuando lo considere beneficioso para los intereses del municipio.
3. El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones al programa de los servicios de recogida que, por motivos de interés público, tenga por convenientes.
4. Los servicios municipales harán público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en situación de emergencia.
5. En aquellos casos considerados como emergencia o de fuerza mayor en los que no sea posible prestar el servicio normal de recogida y previa comunicación municipal, las personas usuarias se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, deberán recuperar su envase, guardándolo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.
6. La misma abstención se producirá ante un contenedor lleno.
7. En ningún caso se generará el derecho a reducción de las tasas, ni a restitución alguna en el supuesto de originarse algún daño en los supuestos mencionados en el presente artículo.

CAPÍTULO V.- EL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE MATERIALES RESIDUALES

SECCIÓN I.- ONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 85.-Recogida selectiva

1. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos urbanos o municipales.

2. Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceras personas, que siendo gestores autorizados, contraten con los diferentes generadores de residuos.
3. En las áreas donde esté implantada la recogida neumática de residuos domiciliarios y asimilados podrán instalarse contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de vidrio y, en su caso, de papel y cartón.
4. En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, las personas usuarias del servicio deberán cumplir tales programas según las instrucciones municipales.
5. El horario de la recogida de residuos cuando supongan una molestia por ruido a la población, como es el caso de la recogida de contenedores de vidrio, se procurará realizar a partir de las 8,00 horas.

Artículo 86.-Información ciudadana

Los servicios municipales informarán a la ciudadanía de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

SECCIÓN II.- ERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA

Artículo 87.-Secciones diversas en la recogida selectiva

1. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, asociaciones, federaciones etc..., completará el ciclo de recuperación y reciclaje estableciendo el servicio de recogida selectiva de⁹ :
 - a) Muebles, enseres y trastos viejos
 - b) Vidrios,
 - c) Papel y cartón,
 - d) Ropa, trapos y fibras en general
 - e) Pilas y otros productos tóxicos o peligrosos del hogar,
 - f) Plásticos,
 - g) Restos de materia orgánica,
 - h) Metales
 - i) Envases¹⁰

⁹ Art. 20.3 Ley 10/1998 de Residuos."Los municipios con una población superior a 5.000 habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización. No obstante, en materia de residuos de envases se estará a lo dispuesto en la normativa específica correspondiente."

¹⁰ Ley 11/1997 de 24 de Abril -B.O.E. núm. 99- de envases y residuos de envases (Directiva 94/62) y R.D. 782/1998 de 30 de Abril de desarrollo de la misma (B.O.E. núm. 104) La participación de las Corporaciones Locales viene prevista en el artículo 9 de la Ley de Envases según participen o no en un sistema integrado de gestión.

- j) Aceites vegetales usados
- k) Cualquier otro elemento o materia prima que considere oportuno recuperar y reciclar.

2. Cualquier otro residuo para el que existan tecnologías de valorización, a través de iniciativas públicas o privadas para su reutilización, reciclaje o recuperación deberán ser canalizadas hacia esas vías.

Artículo 88.-Envases

1. A efectos de la presente ordenanza, envase será todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

2. En el concepto de envase están incluidas las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por parte de la persona consumidora o usuaria final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, por ejemplo las bandejas, platos, vasos, cubiertos y cualquier otro artículo desechable que se emplee, especialmente en hostelería y restauración para suministrar el producto y permitir o facilitar su consumo directo o utilización.

3. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

Artículo 89.-No tienen la consideración de envases ¹¹

No tendrán la consideración de envases los siguientes productos:

1. Bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos urbanos de origen doméstico. No se incluyen en este concepto y tienen, por tanto, la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas en los comercios para el transporte de la mercancía por parte de la persona consumidora o usuaria final aunque posteriormente se empleen para la entrega y recogida de los residuos urbanos.

2. Cestas de la compra.

3. Envoltorios, entendiéndose como tales los materiales utilizados para envolver un producto, que no acompañan a este en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor a la persona consumidora final.

4. No se incluirán en el concepto de cestas de la compra y de envoltorios, y tienen, por tanto la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de mercancías por parte de la persona consumidora o usuaria final.

5. Sobres.

¹¹ Anejo I del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 de 24 de Abril, de Envases y residuos de Envase.

6. Carteras, portafolios y otros utensilios similares empleados para portar documentos.
7. Maletas.
8. Encendedores.
9. Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.
10. Recambios para estilográficas o bolígrafos.
11. Monederos y billeteros.
12. Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios.
13. Frascos o bolsas para toma de muestras de sangre, heces u orina, y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.
14. Prospectos o instrucciones que acompañen a los medicamentos en sus envases.
15. Casetes de cintas magnetofónicas, de video o de uso informático.
16. Cajas de lentes de contacto o de gafas.

Artículo 90.-Depósito separado de residuos

1. A partir del momento en el que se ha establecido una recogida selectiva generalizada de ciertos tipos de residuos (papel y cartón, vidrio, plásticos,...), queda prohibido el depósito de estos materiales de forma no separativa.
2. Una vez se ha establecido las modalidades de recogida selectiva de envases usados y residuos de envases queda prohibido el depósito de los mismos junto al resto de basura domiciliaria.

Artículo 91.-Contenedores

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.
2. Los servicios municipales informarán a la ciudadanía de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.
3. Queda prohibido la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Así como seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser retirados por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.
4. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la extracción de residuos depositados en estos contenedores.
5. Por razones de salubridad, higiene y limpieza, se prohíbe el depósito de materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun siendo el material específico que recoge cada contenedor.

6. Los residuos susceptibles de ello deberán ser plegados, troceados, de forma que por sus características no produzcan una distorsión al uso correcto del sistema de recogida selectiva.

7. La recogida selectiva se realizará instalando contenedores específicos en los focos de mayor generación de residuos, respetando las normas de seguridad que en cada momento se puedan dictar y de visibilidad en cuanto al tráfico se refiera. El Ayuntamiento se reserva la facultad de ubicación de los mismos buscando el interés general.

8. Cuando por razones de obras en la vía pública o por otras circunstancias se haga necesario ocupar el hueco en el que están ubicados los mismos y los pivotes o bolardos que los delimitan, serán las propias empresas necesitadas de moverlos las encargadas de realizar tales trabajos, avisando previamente al Ayuntamiento de tales circunstancias, quien determinará la ubicación transitoria de los mismos. Mientras duren las obras tendrán obligación de recolocarlos y una vez concluidas, retornarlos en las debidas condiciones. Los posibles daños producidos en el citado mobiliario será responsabilidad de las personas titulares de la Licencia de Obras o de la autorización correspondiente.

Artículo 92.-Iniciativas privadas

1. El Ayuntamiento podrá favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el término municipal.

2. El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oír a las partes interesadas, podrá incentivar o subvencionar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

3. El Ayuntamiento potenciará en la medida de sus posibilidades los sistemas de gestión de residuos que contemplen recogidas selectivas y que finalmente contribuyan a:

a) Prolongar la vida útil del vertedero y/o facilitar el funcionamiento de las Plantas de Tratamiento y Depuración.

b) Ahorrar materias primas.

c) Ahorrar agua y energía.

CAPÍTULO VI.- ECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ESPECIALES

SECCIÓN I.- mSPOSICIONES GENERALES

Artículo 93.-Residuos urbanos especiales

A efectos de la presente ordenanza tienen la categoría de residuos urbanos especiales:

1. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

2. Animales domésticos muertos.

3. Muebles y enseres.

4. Vehículos Fuera de Uso¹².

¹² Real Decreto 1383/2002 sobre Gestión de vehículos al final de su vida útil. (BOE 20.12.2002).

Esta relación tiene carácter no limitativo lo cual no impide la ampliación de este listado con nuevos residuos que pudieran ser considerados residuos urbanos especiales.

Artículo 94.-Solicitud previa

1. La prestación de los servicios programados de recogida de residuos especiales, en el caso que existan, requerirá la previa petición de la persona interesada, indicando la clase y volumen de residuos de que se trata, y si procediese será autorizada por el Ayuntamiento, indicándosele el día y hora aproximada en que el servicio municipal realizará la operación de recogida.
2. En los casos en que no hubiera servicios municipales programados para la recogida de alguno de estos residuos urbanos especiales, quien los genere será responsable de su gestión cumpliendo las normas vigentes en cada momento.

Artículo 95.-Tasa

En todo caso, el transporte de estos residuos, se hará en los vehículos y con los recipientes adecuados, según su naturaleza. Una vez cumplimentado el servicio se procederá, en su caso, a la liquidación de la tasa correspondiente.

Artículo 96.-Casos de urgencia

Si hubiera urgencia en la recogida de los residuos, incompatible con la demora que suponga la tramitación de la petición, ésta podrá hacerse a los Servicios Técnicos correspondientes, en la que se dejará constancia escrita de la petición, en tal caso, la persona responsable apreciará la urgencia, y en su caso, dará la orden de recogida al servicio municipal o al concesionario del mismo, y lo comunicará al Ayuntamiento a efectos de liquidar la correspondiente tasa.

SECCIÓN II.- RECOGIDA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DETERIORADOS O CADUCADOS Y ANIMALES MUERTOS

Artículo 97.-Alimentos y productos deteriorados o caducados

1. Las personas propietarias de pequeños establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados o deteriorados en gran cantidad están obligadas a notificar la existencia de tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria.
2. En el caso específico de los fármacos caducados, para evitar su inclusión en la basura doméstica, el Ayuntamiento tiene ya establecido una recogida a través de las farmacias y/o a través del punto verde móvil y/o puntos verdes-garbigunes.

Artículo 98.-Animales muertos

1. Las personas o entidades que deseen desprenderse de animales muertos, podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, cuando trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad y se refiera a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.
2. Lo dispuesto en el punto 1 de este artículo, no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de actividades deportivas o de ocio y

esparcimiento. En este caso, previo control veterinario, el o los animales muertos serán transportados a los centros de recepción autorizados por cuenta de la persona propietaria, siempre en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas, liquidándosele posteriormente la correspondiente tasa.

3. Quienes observen la presencia de un animal muerto, deben comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.

4. En caso de enterramientos masivos como consecuencia de campañas de saneamiento de la cabaña ganadera, epizootias o similares, con los animales muertos se seguirá el proceso indicado en el punto 2 de este artículo extremando las medidas sanitarias y ambientales y atendiendo a lo que adicionalmente dispongan los servicios técnicos competentes para cada caso concreto.

Artículo 99.-Prestación del servicio

Ante la necesidad de desprenderse de animales muertos, y de conformidad con sus propias indicaciones, ello se realizará a través de los servicios establecidos para tal fin por el municipio. Sin perjuicio de cualquier otra forma de actuación que previamente haya sido debidamente autorizada ya sea a través de los colectivos profesionales de la veterinaria, asociaciones o sindicatos actuantes en el sector primario, etc.

Artículo 100.-Otras obligaciones en caso de animales muertos

1. La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a las personas propietarias de la obligación de comunicar la baja del animal y causas de su muerte cuando así lo establezca la normativa vigente que correspondiera.

2. La propietaria o propietario o, en su defecto, cualquier otra persona interesada, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, quien tomará los datos relativos a la clase de animal o residuos que se trate, lugar donde se encuentra y nombre y apellidos de la persona que requiere el servicio y podrá disponer de cuantas medidas especiales considere oportunas para examinar el cadáver o residuo y proceder a su destrucción.

3. El Ayuntamiento podrá contratar esta recogida y su tramitación en una empresa privada.

Artículo 101.-Prohibición

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, lagunas, sumideros o alcantarillado, e igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

SECCIÓN III.- ECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES

Artículo 102.-Recogida de muebles y enseres

1. Quienes deseen desprenderse de muebles o enseres (colchones, electrodomésticos, somieres, y similares, etc.) podrán solicitarlo a los servicios municipales, o a cualquier otra empresa autorizada para ello por el propio Ayuntamiento, acordando en cada caso y previamente los detalles de la recogida.

2. Los residuos voluminosos asimilables a muebles y enseres provenientes del sector terciario ubicados en la zona urbana y que sean como consecuencia de su propia actividad comercial, deberán ser gestionados por quienes los generen, siempre que no exista un Sistema Integrado de Gestión. El Ayuntamiento podrá establecer mientras tanto acuerdos y/o convenios con los sectores afectados que faciliten su agrupamiento y/o su posible reutilización y/o posterior recuperación.

Artículo 103.-Prohibición

Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

SECCIÓN IV.- ECOGIDA DE VEHÍCULOS FUERA DE USO

Artículo 104.-Vehículos Fuera de Uso (VFU)

1. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o zonas de utilización general, cuya conservación y policía sean de competencia Municipal.

2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matriculación.

3. Se excluyen de la consideración de fuera de uso, los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación. El Ayuntamiento podrá recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 105.-Notificación a la persona propietaria del vehículo abandonado

1. En lo referente a los casos de abandono indicados en el artículo anterior, se notificará a las personas propietarias las circunstancias en que se encuentra su vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de 15 días naturales, salvo que por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden pública, deba efectuarse la retirada inmediata.

2. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará a la persona titular o a quien resultase propietaria del mismo.

3. En la notificación se solicitará a la persona titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo de su eliminación apercibiéndole que, en caso de no darse respuesta en el plazo de 15 días, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si la persona propietaria resultara desconocida, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 106.-Servicio de recogida de vehículos abandonados

1. En los casos de abandono indicados en el artículo anterior y realizadas las notificaciones oportunas, se efectuará el depósito del vehículo por plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual, el Ayuntamiento dará al mismo el destino oportuno, aplicándose

esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.

2. El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos fuera de uso en los casos siguientes:

a) Cuando la persona propietaria lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

b) Cuando a juicio de los servicios municipales, las condiciones legalmente reconocidas del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones establecidos en esta ordenanza.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de las personas propietarias o poseedoras los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia.

SECCIÓN V.- ECOGIDA DE RESTOS DE JARDINERÍA

Artículo 107.-Recogida de restos de jardinería

1. Las personas propietarias y responsables de áreas ajardinadas están obligadas a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, procediendo a su propio traslado a los Puntos Verdes o a las Plantas de Tratamiento de este tipo de residuos.

2. En el caso de áreas ajardinadas públicas, todos aquellos restos de jardinería cuyo diámetro o grosor permita su fácil aprovechamiento como combustible o compostaje, no serán considerados residuos y deberán recuperarse para su uso en instalaciones que se consideren idóneas a este fin.

CAPÍTULO VII.- E LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

SECCIÓN I.- ONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 108.-Objeto

1. El presente Capítulo regulará las siguientes operaciones.

a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos calificados como tierras y escombros procedentes de obras.

b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros procedentes de obras.

2. Las disposiciones de este Capítulo no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 109.-Tierras y escombros procedentes de obras

A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros procedentes de obras, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.

2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine el Ayuntamiento.

Artículo 110.-Fines

La intervención municipal en materia de tierras y escombros procedentes de obras tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.
5. La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.

Artículo 111.-Exclusiones

Quedan excluidas del objeto de éste capítulo, las tierras, materiales destinados a la venta y los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros. Así como los residuos de la construcción y demolición, incluida la construcción de carreteras, que contienen amianto.

Artículo 112.-Determinaciones municipales

1. El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros procedentes de obras se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos y privados y determinará los lugares y la forma en que puede ser llevado a cabo este vertido.
2. El redactor del Proyecto, en el anexo necesario para la solicitud de la licencia de obras que se cita en el artículo 12 de la presente Ordenanza, incluirá obligatoriamente en lo correspondiente a este capítulo, un Programa de Ecogestión Ambiental en la Ejecución de las Obras. En él se detallará la selección y clasificación previa de todos los residuos generados en la obra y se indicará el destino final de los mismos, para facilitar su posterior reciclado. Este programa será de obligado cumplimiento para la Dirección de Obra y de las empresas, organismos y agentes intervinientes en el proceso constructivo.
3. Este Programa de Ecogestión Ambiental en la Ejecución de las Obras deberá incluirse en los Proyectos que el propio Ayuntamiento redacte y ejecute en las instalaciones municipales y en las urbanizaciones y obras que emprenda.
4. El Ayuntamiento podrá implantar Normas o Programas para aplicar criterios de construcción sostenible y demolición selectiva en las obras, así como facilitar la labor de las Plantas de Tratamiento de los residuos de construcción. Todo ello como finalidad para la obtención de áridos reciclados, y/o la recuperación de espacios públicos y privados.

Artículo 113.-Prohibiciones

1. En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros procedentes de obras, se prohíbe:

- a) El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
 - b) El vertido en terrenos de propiedad particular siempre que no se disponga de la correspondiente licencia municipal.
 - c) La utilización, sin el permiso administrativo preceptivo, de tierras y escombros procedentes de obras para la alteración morfológica del terreno, de titularidad pública o privada, mediante relleno o acondicionamiento del terreno.
2. En los depósitos específicos para tierras y escombros procedentes de obras, no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o de descomposición ni otros que contengan sustancias tóxicas o peligrosas.
 3. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier obra.
 4. Se prohíbe depositar en la vía pública por un tiempo superior a 3 h. toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.
 5. Del mismo modo, queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de la obra, cualquier tipo de material de construcción por un tiempo superior a 3 h.
 6. Queda prohibido depositar o almacenar, todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos, lagunas o vías pecuarias.

SECCIÓN II.- E LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS

Artículo 114-Contenedores de obra

1. A efectos de este Capítulo, se entiende por "contenedores de obras" aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros, procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a 1 m³.
2. Quedan exceptuados los contenedores pertenecientes al servicio de limpieza, los de basura domiciliaria y los de recuperación de vidrio, papel, madera, envases u otro material que haya que recuperar.

Artículo 115.-Colocación sometida a licencia

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal.
2. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.
3. El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulara por la correspondiente ordenanza fiscal.
4. Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por quienes sean titulares de la licencia correspondiente.

5. Al retirar el contenedor, quien sea titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

Artículo 116.-Clases y colocación de los contenedores

1. Los contenedores podrán ser de dos tipos:
 - Normales: de sección longitudinal trapezoidal y parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones máximas serán de cinco (5) metros de longitud en su base superior, dos (2) metros de ancho y un metro y medio (1,5) de altura;
 - Especiales: de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta, de siete metros y medio (7,5) de longitud y dos (2) metros de ancho.
2. En función del tipo de obra, y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.
3. Deberán estar identificados con una chapa metálica (matrícula) suficientemente resistente, en la que conste de manera perfectamente visible:
 - a) El nombre o razón social y teléfono de la persona propietaria o de la empresa responsable.
 - b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.
4. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros, en cada uno de los lados.
5. Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.
6. Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas escasas de luz natural en las esquinas de los contenedores.
7. Los contenedores habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 117.-Ubicación en la vía pública

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de obras y, si no fuera posible, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.
2. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.
3. De no ser posible dentro de la obra, en plaza, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones/as o vehículos.

4. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
- Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
 - No podrán situarse en los pasos de peatones/as ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
 - En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de riego e incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
 - Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor.
 - Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando, el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en calles de anchura inferior a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.
5. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería.
6. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo deberá protegerse cada contenedor por tres conos de tráfico, como mínimo, colocados en la vía pública, en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.
7. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o en el interior de los inmuebles, no precisan declaración al Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones del presente Título.

Artículo 118.-Obligación de cubrición

- Una vez llenos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento.
- Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.

Artículo 119.-Responsables

- La persona titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato del municipio, daños a terceras personas y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros procedentes de obras. Está obligada a reti-

rar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros procedentes de obras vertidos en lugares no autorizados.

2. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros procedentes de obras, imputándose a quienes sean responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar. Serán responsables subsidiarios/as los empresarios y empresarias, así como los promotores/as de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 120.-Retirada de los contenedores

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras. El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera otras limitaciones por circunstancias singulares.
2. Cuando existan razones de interés público previo requerimiento del Ayuntamiento.
3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.
4. Para una misma obra no se emplearán simultáneamente más de un contenedor. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Artículo 121.-Manipulación de los contenedores

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a la ciudadanía.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

SECCIÓN III.- EL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS

Artículo 122.-Libramiento de tierras y escombros

1. El libramiento de tierras procedentes de obras y escombros, por parte de la ciudadanía, se podrá efectuar de las siguientes maneras:
 - a) Directamente en los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento, contratados a cargo de los particulares, respetando lo dispuesto en esta ordenanza.
 - b) Directamente en el Vertedero de Residuos Inertes autorizado, o en los lugares que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados al efecto.
2. En todos los libramientos de tierras y escombros procedentes de obras a que hace referencia el apartado anterior, quien promueva la obra será responsable de la su-

ciudad que se ocasione en la vía pública, siendo de su obligación dejar limpio el espacio urbano afectado.

3. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza recogidos en el apartado anterior, imputando a quienes promuevan las obras el coste de tales servicios y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 123.-Prohibiciones

En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras escombros procedentes de obras, se prohíbe:

1. Depositar en los contenedores material de modo que se exceda el nivel de llenado autorizado según su tipo. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.
2. Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para las personas usuarias de la vía pública, vecindario o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.
3. Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra.
4. El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.
5. Serán sancionados/as quienes infrinjan lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

SECCIÓN IV.- DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

Artículo 124.-Transporte

1. El transporte de tierras y escombros procedentes de obras por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 125.-Vehículos de transporte

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de obras reunirán obligatoriamente las debidas condiciones para evitar la dispersión de su contenido sobre la vía pública.
2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.
3. En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural la señal o señales indicativas deberán ser reflectantes.
4. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de su-

plementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

Artículo 126.-Limpieza en las operaciones de carga, descarga y transporte

1. Será de obligación para quienes transporten tierras y escombros procedentes de obras, proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.
2. También será de su obligación la retirada en cualquier momento, y siempre que sea a requerimiento por el Ayuntamiento, las tierras y escombros procedentes de obras vertidos en lugares no autorizados.
3. En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otras circunstancias.
4. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública, a la retirada de los materiales vertidos y a la reparación de los elementos afectados, siendo imputados a las personas responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
5. En cuanto a lo dispuesto en el apartado anterior, la responsabilidad subsidiaria recaerá en los empresarios y empresarias, así como en los promotores/as de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros procedentes de obras.
6. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros procedentes de obras finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por Ayuntamiento.

SECCIÓN V.-HORARIO

Artículo 127-Horarios

1. El depósito de tierras y escombros procedentes de obras en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias al vecindario.
2. Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde el mediodía del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente.
3. Quienes infrinjan lo dispuesto en el punto anterior serán objeto de sanción, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII.- DEL TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS Y DE LOS VERTEDEROS

SECCIÓN I.- ONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 128.-Objeto

El presente capítulo regulará las condiciones para proceder al tratamiento de los residuos sólidos, en general, generados en el término municipal, y que previa autorización del Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

Artículo 129.-Prohibiciones

1. Se prohíbe todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.
2. Queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuo urbano o industrial a cielo abierto, en calderas y aparatos de calefacción, debiendo efectuarse en hornos adecuados, de acuerdo a la legislación vigente y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 130.-Materiales y ejecución subsidiaria

1. Una vez recibidos los materiales residuales adquirirán el carácter de propiedad municipal. Los objetos de valor que casualmente se encuentren en los residuos se considerarán objetos perdidos.
2. Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos, y tratarlos o eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a las personas responsables, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda exigir.

Artículo 131.-Autorización de depósito

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a particulares depositar los residuos en las instalaciones de tratamientos o eliminación con carácter continuo, temporal u ocasional.
2. Para cualquiera de los tipos de autorización, la persona usuaria formulará la correspondiente petición a los servicios municipales. Una vez estudiada cada solicitud se resolverá la conveniencia o no de la autorización, y las condiciones de la misma.
3. El Ayuntamiento establecerá Normas o Reglamentos que regulen el depósito y admisión de los residuos en las Instalaciones Municipales de Tratamiento de residuos.

Artículo 132.-Objetivos municipales en el tratamiento de residuos

1. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá las iniciativas que, a juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.
2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá favorecer las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperables de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

Artículo 133.-Tratamiento

El Ayuntamiento aplicará la tasa que corresponda por el tratamiento o eliminación de los residuos sólidos, a quienes hagan uso de las instalaciones establecidas al efecto.

SECCIÓN II.-DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS/AS PRODUCTORES/AS DE RESIDUOS

Artículo 134.-Responsabilidad

1. Las personas poseedoras de residuos urbanos estarán obligadas a entregarlos al Ayuntamiento, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones determinadas en la presente ordenanza. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de dichos residuos desde dicha entrega y aquéllas quedarán exentas de responsabilidad por los daños

que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las disposiciones de esta ordenanza y demás normativa aplicable.

2. Igualmente, previa autorización del Ayuntamiento, estos residuos se podrán entregar a una gestora o gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

3. Quienes produzcan o posean residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a una tercera persona no autorizada, serán responsables de forma solidaria con ésta de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su comportamiento respecto a dichos residuos.

4. Será obligación de quienes produzcan o posean residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

5. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar a quien produzca o posea los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

6. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en calidad, cantidad o volumen a los residuos domiciliarios, el Ayuntamiento podrá obligar a las personas poseedoras a gestionarlos por sí mismos.

SECCIÓN III.- E LOS VERTEDEROS Y DE LAS INSTALACIONES DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS.

Artículo 135.-Depósitos y vertederos

Los vertederos o depósitos tendrán la consideración de actividad clasificada, susceptible de causar molestias o producir riesgos a las personas o sus bienes, así como originar daños al medio ambiente, de tal modo que las licencias necesarias para su instalación se tramitarán de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan dichas actividades.

Artículo 136.-Vertedero clandestino

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, será considerado clandestino y se procederá tras los trámites correspondientes, a su clausura, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 137-Otras instalaciones

Cualquier otra instalación para el almacenamiento, tratamiento, valorización y eliminación de residuos tendrán la consideración de actividad clasificada, susceptible de causar molestias o producir riesgos a las personas o sus bienes, así como originar daños al medio ambiente, de tal modo que las licencias necesarias para su instalación se tramitarán de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan dichas actividades.

Artículo 138.-Limitación de acceso a las instalaciones

1. Los vertederos e instalaciones de tratamientos de residuos urbanos dispondrán de personal de vigilancia de los servicios municipales o, en su caso, de la empresa concesionaria de la explotación del servicio, que impedirán el acceso a los vertederos e instalaciones de personas y vehículos no autorizados.

2. Se prohíbe a toda persona particular la manipulación y aprovechamiento de residuos sólidos en los vertederos, salvo particulares y empresas que con autorización municipal, procedan a realizar trabajos de extracción o explotación de algún tipo de residuos.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN PRIMERA.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.-Infracciones administrativas.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los preceptos de la misma, así como el incumplimiento de los requerimientos para la adopción de medidas correctoras o de órdenes administrativas en relación con las materias que en la ordenanza se regulan.

Artículo 140.-Procedimiento sancionador

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previo procedimiento legalmente establecido.

Artículo 141.-Competencia sancionadora.

1. La competencia para imponer las sanciones en esta materia se determinará de acuerdo con la normativa de régimen local vigente.

2. El procedimiento sancionador deberá establecer la adecuada separación entre la fase instructora y la resolutoria, encomendándolas a órganos distintos.

Artículo 142.-Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza, generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiera lugar.

2. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente responderán todas ellas de forma solidaria. Entre dichos supuestos se encuentran los siguientes:

a) Cuando la persona propietaria, poseedora o gestora de los residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las autorizadas legalmente.

b) Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción de que se trate.

Artículo 143.-Titular responsable de los residuos.

1. Los residuos tendrán siempre una persona titular responsable, que será la usuaria, el/la productor/a, el/la poseedor/a o el/la gestor/a de los mismos, según los casos.
2. Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a las y los gestores autorizados administrativamente para realizar las operaciones de la gestión de los residuos, según se recoge en la presente Ordenanza, y que simultáneamente en la entrega de los mismos se hubieran cumplido los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 144.- Restitución del medio alterado

1. Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, será obligación de quienes infrinjan la normativa reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.
2. Si la persona infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración del medio ambiente habiendo sido requerido a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria.
3. La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de las personas responsables, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN SEGUNDA.-INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 145.-Inspección y control.

1. Corresponderá al personal municipal autorizado al efecto y/o la Policía Local las facultades de vigilancia, inspección y control en relación con las materias que se tratan en la presente Ordenanza.
2. El personal que realice la inspección dispondrá en el ejercicio de esta función de la consideración de agente de la autoridad. De toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos que pueden ser motivo de infracción. Se incluye en el Anexo I Boletín de Denuncia establecido al efecto. Estas actas gozarán de la presunción de certeza y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de los respectivos intereses, puedan aportar las y los administrados.

SECCIÓN TERCERA.-INFRACCIONES

Artículo 146.-Tipología de las infracciones

Se considerarán infracciones, conforme a la presente Ordenanza, las previstas en los artículos siguientes, las cuales se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 147.-Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. En cuanto a las normas sobre limpieza, las siguientes:
 - a) Las actividades privadas de limpiezas no realizadas dentro del horario establecido en la presente Ordenanza y las que causen molestias a terceras personas y/o a los bienes públicos.
 - b) Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública o en cualquiera de sus elementos, de cualquier materia residual líquido, sólido o solidificable

- c) La omisión por las personas propietarias y/o tenedoras de animales de la inmediata recogida de sus excrementos.
- d) El transporte de residuos sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.
- e) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza para los transportes de tierras y escombros por la vía pública.
- f) La manipulación, sustracción y aprovechamiento de residuos en los vertederos municipales, plantas de tratamiento o instalaciones para el depósito temporal de residuos.
- g) Colocar indistintamente hasta un máximo de 10 ejemplares de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas o similares sin la debida autorización o en lugares distintos a los expresamente autorizados o establecidos por el Ayuntamiento.
- h) Incumplir los horarios previstos en el artículo 35.1 de la presente Ordenanza.
- i) No mantener en las óptimas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a la influencia de la actividad incluido el punto de libramiento de los residuos.
- j) Satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública.

2. Respecto a las normas sobre retirada de residuos:

- a) Depositar residuos no cumpliendo con las condiciones que requiere el sistema de recogida establecido.
- b) Manipulación de RU en los contenedores.
- c) El depósito de los residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin.
- d) La introducción en los contenedores destinados a la recogida selectiva de residuos no admisibles en los mismos.
- e) El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 122 de la presente Ordenanza.
- f) La deposición de residuos de forma desorganizada que perjudique el normal funcionamiento del servicio.
- g) Incumplimiento de las normas sobre horarios y lugares de depósito establecidas.

3. Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 148.-Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- 1. Respecto a las disposiciones sobre limpieza viaria:

- a) Arrojar cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las peleras o contenedores.
 - b) Arrojar residuos a la vía pública desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.
 - c) Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos, vertido de aguas procedentes de lavado, o manipulación de cualquier tipo de material residual sin la pertinente autorización.
 - d) No adoptar previamente a la actividad de que se trate, las medidas adecuadas para evitar y/o paliar, en su caso, el ensuciamiento de la vía pública.
 - e) No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.
 - f) No proceder a la inmediata limpieza de la suciedad causada por obras sobre la vía pública.
 - g) No mantener las edificaciones en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.
 - h) No mantener las aceras, pasajes, calzadas, plazas y otras instalaciones propias de una urbanización privada, en las debidas condiciones de limpieza.
 - i) No mantener los patios interiores de manzana, galerías comerciales y demás elementos privados en las debidas condiciones de limpieza.
 - j) Omitir las obligaciones previstas en la sección VII del capítulo II para situaciones de nevada.
 - k) Incumplir las condiciones establecidas en la licencia o autorización concedida conforme a la presente Ordenanza. Así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Pliegos de contratación para los trabajos municipales.
 - l) Contravenir las disposiciones contenidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza en cuanto a la limpieza del municipio, referente al uso común especial y privado, y manifestaciones públicas.
 - m) Colocar indistintamente de 11 hasta un máximo de 50 ejemplares de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas o similares sin la debida autorización o en lugares distintos a los expresamente autorizados o establecidos por el Ayuntamiento
2. Con relación a las disposiciones sobre residuos:
- a) El incumplimiento de adaptación de los residuos por parte de las personas usuarias a las necesidades de los servicios de recogida establecidos y/o los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento.
 - b) Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza.
 - c) Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de los residuos.
 - d) La no retirada de los recipientes retornables que se utilicen en la recogida de basura domiciliaria.
 - e) Evacuar residuos domésticos por la red de alcantarillado.

- f) Mezclar residuos que imposibiliten su correcta valorización posterior.
- g) Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.

3. La comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 149.-Infracciones muy graves

Se consideran como infracciones muy graves:

1. Con relación a las normas sobre limpieza viaria:
 - a) Transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
 - b) Limpiar las hormigoneras en la vía pública.
 - c) Abandonar enseres y muebles en la vía pública.
 - d) Realizar sin la previa autorización, todas aquellas actuaciones previstas en los capítulos I a III de la presente Ordenanza que así lo precisaren conforme a sus propias disposiciones.
 - e) Realizar pintadas de cualquier clase en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo, salvo la excepción prevista en el artículo 47.2 de la presente Ordenanza.
 - f) Esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos o materiales similares.
 - g) Colocar indistintamente más de 50 ejemplares de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas o similares sin la debida autorización o en lugares distintos a los expresamente autorizados o establecidos por el Ayuntamiento
2. Con relación a las disposiciones sobre residuos:
 - a) Depositar residuos fuera de los lugares establecidos propiciando los focos de vertido incontrolado.
 - b) Depositar en lo contenedores residuos tipificados como peligrosos.
 - c) Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos.
 - d) Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
 - e) Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.
 - f) No depositar los residuos que afecten a la salud pública en los contenedores o en los puntos de deposición destinados a los mismos.
 - g) Dañar intencionadamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza.

h) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 76.4 de la presente Ordenanza.

3. La comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme.

SECCION CUARTA.-SANCIONES

Artículo 150.- Graduación

1. Las sanciones por las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se graduarán teniendo en cuenta el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y la intencionalidad.

2. Será considerada circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa la adopción, con antelación a la incoación del expediente sancionador, de medidas correctoras que minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre el entorno se hubieren derivado.

Artículo 151.- Sanciones

1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves, con apercibimiento o multa de 90 hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves, con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves, con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

2. Las personas objeto de expediente sancionador con arreglo a este Ordenanza, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrán solicitar la terminación convencional del procedimiento, ofreciendo y realizando para el municipio trabajos comunitarios de naturaleza y alcance adecuados a la infracción cometida en el modo que se determine en la Ordenanza que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 22/4/2005

BOTHA, nº 85 de 29/7/2005

Última modificación: 23/2/2007

BOTHA, nº 77 de 27/6/2007

ANEXO I

MODELO DE BOLETÍN DE DENUNCIA

	<p>Departamento de Medio Ambiente Policía Municipal <i>Ingurumen Saila</i> <i>Udaltzaingoa</i></p>																
BOLETIN DE DENUNCIA - SALAKETA-ORRIA																	
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 25%;">HORA ORDUA</th> <th style="width: 25%;">DIA EGUNA</th> <th style="width: 25%;">MES HILA</th> <th style="width: 25%;">AÑO URTE A</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	HORA ORDUA	DIA EGUNA	MES HILA	AÑO URTE A												
HORA ORDUA	DIA EGUNA	MES HILA	AÑO URTE A														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100%; padding: 2px;">Nº/ Zk</td> </tr> </table>	Nº/ Zk																
Nº/ Zk																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">INFRACCIÓN -</td> <td><i>ARAU-HAUSTEA</i></td> </tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td> </td> <td style="text-align: center;">PRECEPTOINFRINGI DO</td> </tr> <tr> <td> </td> <td style="text-align: center;"><i>HAUTSITAKO ARAUA</i></td> </tr> </table>		INFRACCIÓN -	<i>ARAU-HAUSTEA</i>												PRECEPTOINFRINGI DO		<i>HAUTSITAKO ARAUA</i>
INFRACCIÓN -	<i>ARAU-HAUSTEA</i>																
	PRECEPTOINFRINGI DO																
	<i>HAUTSITAKO ARAUA</i>																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">NOMBRE - IZENA</td> <td>D.N.I. - NAN</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td colspan="2">APELLIDO - DEITURAK</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIRECCIÓN - HELBIDEA</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2">ENTIDAD - ERAKUNDEA</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> </table>		NOMBRE - IZENA	D.N.I. - NAN			APELLIDO - DEITURAK				DIRECCIÓN - HELBIDEA				ENTIDAD - ERAKUNDEA			
NOMBRE - IZENA	D.N.I. - NAN																
APELLIDO - DEITURAK																	
DIRECCIÓN - HELBIDEA																	
ENTIDAD - ERAKUNDEA																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">INSPECTOR/A <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AGENTE</td> </tr> <tr> <td><i>INSPEKTOREA</i></td> </tr> <tr> <td><i>UDALTZAINA</i></td> </tr> </table>	INSPECTOR/A <input type="checkbox"/>	AGENTE	<i>INSPEKTOREA</i>	<i>UDALTZAINA</i>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">FIRMA DEL/DE LA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">INFRACTOR/A</td> </tr> <tr> <td><i>ARAU-HAUSLEAREN</i></td> </tr> <tr> <td><i>SINADURA</i></td> </tr> <tr> <td style="padding-top: 20px;"> <p style="text-align: center;">LA FIRMA DE ESTE BOLETÍN NO IMPLICA CONFORMIDAD CON SUS EXTREMOS. ORRI HAU SINATZEAK EZ DU ESAN NAHI ADIERAZITAKOAREKIN BAT NATORRENK</p> </td> </tr> </table>	FIRMA DEL/DE LA	INFRACTOR/A	<i>ARAU-HAUSLEAREN</i>	<i>SINADURA</i>	<p style="text-align: center;">LA FIRMA DE ESTE BOLETÍN NO IMPLICA CONFORMIDAD CON SUS EXTREMOS. ORRI HAU SINATZEAK EZ DU ESAN NAHI ADIERAZITAKOAREKIN BAT NATORRENK</p>							
INSPECTOR/A <input type="checkbox"/>																	
AGENTE																	
<i>INSPEKTOREA</i>																	
<i>UDALTZAINA</i>																	
FIRMA DEL/DE LA																	
INFRACTOR/A																	
<i>ARAU-HAUSLEAREN</i>																	
<i>SINADURA</i>																	
<p style="text-align: center;">LA FIRMA DE ESTE BOLETÍN NO IMPLICA CONFORMIDAD CON SUS EXTREMOS. ORRI HAU SINATZEAK EZ DU ESAN NAHI ADIERAZITAKOAREKIN BAT NATORRENK</p>																	



Aprobación: 22/4/2005

BOTHA, nº 85 de 29/7/2005

Última modificación: 23/2/2007

BOTHA, nº 77 de 27/6/2007